

Título:

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

Contenido:

Adjunto se remite el enlace a la **Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**.

Del contenido de esta Ley podemos destacar lo siguiente:

- La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el **Título Primero, “De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”**, que en su Capítulo Primero, bajo la rúbrica **“Créditos iniciales y financiación de los mismos”**, aprueba la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 553.079.746,33 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. En lo que interesa al sector, se destina a **“Acceso a la vivienda y fomento de la edificación”** 3.476.835,65 miles de euros y a **“Infraestructuras y ecosistemas resilientes”** 12.609.089,58 miles de euros.

- En el **Título Tercero** y bajo la rúbrica **“De los gastos del personal”**, se efectúa la regulación de la oferta de empleo público, a lo largo del año 2023. En cuanto a los gastos del personal la previsión general es que, durante el el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público tendrán un incremento del **3,5** por ciento con el siguiente desglose:
 - a) 2,5 por ciento de incremento fijo y
 - b) dos cláusulas de revisión del 0,5 por ciento cada una. La primera vinculada al Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y la segunda al Producto Interior Bruto (PIB) nominal.

Contenido:

- En el **Título Cuarto**, el Capítulo I está dedicado al criterio para la actualización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social. La novedad es que este año no se fija el porcentaje de incremento, sino que se establece el procedimiento para su determinación. De este modo, las pensiones experimentarán un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.
- El **Título Quinto “De las operaciones financieras”**, en su Capítulo Primero relativo a la **“Deuda pública”**, recoge para el ejercicio del año 2023 una autorización al titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un incremento anual del saldo vivo de la Deuda del Estado. El resto se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros, durante el ejercicio del año 2023, no podrá exceder de 500.000 miles de euros.
- El **Título Sexto** incluye disposiciones de vigencia anual a las que se remiten las leyes sustantivas de los diferentes tributos.

Respecto del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en relación con los trabajadores y pensionistas, se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable. De esta forma, se incrementa la cuantía de salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar dicho impuesto, desde los 14.000 euros anuales vigentes en la actualidad hasta los 15.000 euros anuales.

Además, dicho incremento de la reducción se extiende hasta afectar a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000. Se eleva el umbral inferior de la obligación de declarar de los perceptores de rendimientos del trabajo a 15.000 euros anuales, al no tener que tributar por este Impuesto respecto de tales rendimientos.

Correlativamente, se adoptan diversas medidas en relación con los pequeños autónomos. Por una parte, en iguales cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Además, para el resto de trabajadores autónomos que determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa simplificada, durante el período impositivo 2023 se eleva al 7

Contenido:

por ciento el porcentaje de **gastos deducibles** en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación.

Por otra parte, para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva, se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023.

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el **Impuesto sobre el Valor Añadido**.

Por lo que pueda afectar al Libro Tercero del Convenio General del Sector destacamos que también se realizan mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de **previsión social**. Para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales.

Además para corregir una remisión que contiene la normativa, referida únicamente a los **planes de empleo** simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los **planes sectoriales** y los citados planes de empleo simplificados, mejorando de esta forma la seguridad jurídica.

En consonancia con lo anterior, se modifica en los mismos términos la redacción del límite financiero previsto para dichas aportaciones y contribuciones.

En el **Impuesto sobre Sociedades** con la finalidad de reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas, se rebaja en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el período impositivo anterior.

En materia de **tributos locales**, se actualizan los importes de los coeficientes máximos previstos a aplicar al valor de los terrenos en función del período de generación del incremento de valor, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Contenido:

En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, entre otras cuestiones, y para garantizar la neutralidad del Impuesto se suprime su aplicación en las prestaciones de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción; se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros; y se extiende su aplicación a la prestación de servicios intangibles a consumidores finales no establecidos en la Unión Europea cuando se constate que su consumo o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.

También se introducen cambios en la regulación del mecanismo de **inversión del sujeto pasivo** extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil, y se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.

Por último, se modifican algunos aspectos de la norma y el procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de **créditos incobrables**. En particular, se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia en otro Estado miembro. Por otra parte, en relación con los créditos incobrables, se rebaja el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final, se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación, y se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable.

Además de las cuestiones fiscales, también resaltamos **otros temas**:

- Interés de demora tributario e interés legal del dinero: De conformidad lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de **interés legal** del dinero, este queda establecido en el 3,25 por cien hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Durante el mismo periodo, el **interés de demora** a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por cien.

Contenido:

- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2023:
 - a) El IPREM diario, 20 euros.
 - b) El IPREM mensual, 600 euros.
 - c) El IPREM anual, 7.200 euros.
 - d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

Además de las anteriores disposiciones destacamos las siguientes que afectan al sector y a la **contratación administrativa**:

- En primer lugar la modificación de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, **conservación y explotación de autopistas** en régimen de concesión. Se añade una disposición adicional segunda, nueva, para que en las concesiones que ya tengan establecido o para las que se establezca una cuenta de compensación para compensar la mayor inversión ejecutada por la sociedad concesionaria, la Delegación de Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje podrá realizar aportaciones dinerarias para minorar los saldos de inversión pendientes de compensación.
- En segundo lugar, la disposición final vigésima séptima modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público** (ver circular nº 24/218/17).

La Ley **entrará en vigor** a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El enlace en el BOE es el siguiente:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/12/24/pdfs/BOE-A-2022-22128.pdf>

Madrid, 4 de enero de 2021

Fdo.: Mariano Sanz Loriente
Secretario General